



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que fue allegado memorial suscrito por las partes, por el cual se solicita la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0035

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: ARI CALERO MENESES.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00113-00**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que efectivamente en la carpeta No. 30 folios 1 y 2 del expediente virtual obra memorial allegado por los apoderados judiciales de las partes, así como por el propio demandante, a través del cual solicitan la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del título judicial No. 469770000072805.

Al respecto considera el Juzgado que la solicitud incoada por las partes es procedente conforme a lo establecido por el Art. 161, Núm. 2º del C.G.P., razón por la cual habrá de ordenarse la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE JUICIO EJECUTIVO LABORAL** a partir del 13 DE ENERO hasta el 31 DE MAYO DE 2023, conforme a la voluntad de las partes.

En igual sentido y por así solicitarlo las partes de común acuerdo, se ordena **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas y decretadas, en consecuencia, se ordenará librar los oficios respectivos indicando lo decidido en el presente auto.

Respecto a la entrega del TITULO JUDICIAL No. 469770000072805 fechado el 12/12/2022 por valor de \$16.007.180.46 Mcte., se ordenará su entrega conforme a lo acordado por las partes en el escrito mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE JUICIO EJECUTIVO LABORAL de primera instancia, a partir del 13 DE ENERO hasta el 31 DE MAYO DE 2023, conforme al escrito allegado y rubricado por las partes.

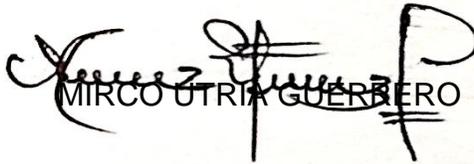
SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso, conforme a la voluntad de las partes plasmada en el escrito referido. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: HAGASE ENTREGA a la Dra. AMPARO LOPEZ ESPEJO con C.C. No. 29.185.197 y T.P. No. 85.165 C.S.J., en su calidad de apoderada judicial del demandante y quien tiene poder para recibir dado por el accionante, del TITULO JUDICIAL No. 469770000072805 fechado el 12/12/2022 por valor de \$16.007.180,46 Mcte; esto una vez se encuentre en firme el presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que una vez llegada la fecha 31 de mayo de 2023 hagan saber al Juzgado si el acuerdo se ha cumplido y si el proceso debe darse por terminado o continuar su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/Enero/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que se encuentra programada fecha para realizar la audiencia el día de hoy 16 de ENERO DE 2023 a las 9 a.m., sin embargo, habiéndose dispuesto todo lo requerido por parte del juzgado para la realización de la misma, se encontró con la comunicación que el apoderado judicial de la parte demandante hizo telefónicamente al suscrito, en el sentido de manifestar que no le era posible conectarse para la audiencia ya que el sitio donde se encontraba en la ciudad de Tuluá Valle no había conexión a internet, pues el mismo se encontraba caído en todo ese sector lo que le impedía participar en la audiencia, ante lo cual le manifesté que se señalaría nueva fecha, indicando el mencionado apoderado judicial, que se procediera por el Juzgado a ello. Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: AURA ROSA PINEDA MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00156-00

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de realizar la presente audiencia en razón a la falla técnica ocasionada respecto de la comunicación y conexión con el señor apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a la comunicación que aquél tuvo con el señor Secretario del Juzgado, en consecuencia y con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes, el Juzgado procederá a señalar nueva fecha para celebrar la audiencia que se encontraba señalada para este día.

Ahora bien, ante los inconvenientes de conexión que se presentaron considera el Despacho necesario informar a las partes, que la próxima audiencia habrá de realizarse de ser necesario, híbrida (presencial y/o virtual), con el fin que aquella parte que pudiere tener problemas de conexión, atendiendo que, según información allegada los testigos de la parte actora se encuentran en el Municipio de El Dovio Valle, el apoderado de la parte actora en Tuluá Valle y la apoderada de COLPENSIONES en Cali Valle, puedan de todas formas concurrir a la audiencia y se pueda entrar a decidir de fondo la presente controversia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

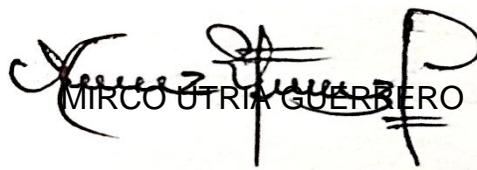
PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia señalada para el día de hoy por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: INFORMAR A LAS PARTES, que la próxima audiencia habrá de realizarse de ser necesario, semipresencialmente, con el fin que aquella parte que pudiere tener problemas de conexión, atendiendo que, según información allegada los testigos de la parte actora se encuentran en el Municipio de El Dovio Valle, el apoderado de la parte actora en Tuluá Valle y la apoderada de COLPENSIONES en Cali Valle, puedan de todas formas concurrir a la audiencia y se pueda entrar a decidir de fondo la presente controversia.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DEL ART. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente proceso, el día **05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se practicarán las pruebas decretadas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO ÚTRIA GUERBERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue subsanada dentro del plazo legal y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de enero de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: GILDARDO MONTENEGRO LOPEZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00123**-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GILDARDO MONTENEGRO LOPEZ contra GILDARDO VIVAS REYES – SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S – SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION – INGENIO PROVIDENCIA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 004** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 17/ENERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el llamado en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA, se pronunció respecto de la demanda; en cuanto a éste, telefónicamente su apoderado indicó que el número de abonado celular de su poderdante es 312.2103352.

Ahora con relación a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., igualmente dio respuesta a la demanda en término hábil. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0042

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social)
DEMANDANTE: AMPARO ORDOÑEZ CAPOTE
LITISCONSORTE NECESARIO: NESTOR CASTAÑO GARCIA
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00158-00**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la contestación a la demanda por parte de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., viene ajustada a lo establecido en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de admitirse la misma.

De igual manera se tiene que la contestación a la demanda por parte del LITISCONSORTE NECESARIO, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA, a través de apoderado judicial, viene ajustada a lo dispuesto en la norma ya mencionada, razón por la cual habrá de declararse legalmente contestada la demanda.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del LITISCONSORTE NECESARIO, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA.

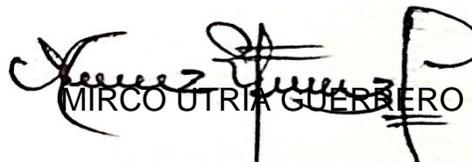
TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9 A.M., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de las mismas, alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 C.S.J., para representar en este proceso a la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO con C.C. No. 1.107.049.580 y T.P. No. 226.580 C.S.J., para que represente en este proceso al LITISCONSORTE NECESARIO, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17/Enero/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados, Ingenio Providencia S.A., y Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S., dentro del término legal, presentaron escrito contentivo de contestación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0039

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: AGUSTIN AMERICO SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00218**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que las sociedades codemandadas, Ingenio Providencia S.A y Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S., dentro del término legal, presentaron contestación a la demanda; por otra parte, el Despacho constata, que, al revisar sus escritos contentivos de la contestación, los mismos se ajustan a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha para realizar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S con las advertencias respectivas.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados Servicios Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S., e Ingenio Providencia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora MARISOL MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 66.655.593 expedida en El Cerrito Valle, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 216.471 del H. C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la codemandada Servicios

Agrícolas Gildardo Vivas Reyes S.A.S., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado; igualmente se reconoce personería a la doctora VERÓNICA DURÁN MEJÍA T.P. No.180.215 DEL C. S. DE LA J. C.C. No.31.432.044 De Cartago para actuar en nombre del Ingenio providencia en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:30 Am del 07 de DICIEMBRE de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas PORVENIR S.A., y HARRY FRED MICOLTA SALAZAR, dentro del término legal allegaron escritos contestando la demanda; igualmente le informo que la doctora CLARA XIMENA RUEDA TENORIO quien venía actuando como apoderada de la demandante, ha presentado renuncia al poder a ella conferido. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de enero de 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS EVELIO RIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00178**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los codemandados PORVENIR S.A y HARRY FRED MICOLTA SALAZAR allegaron sus escritos de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Por otra parte, el codemandado PORVENIR S.A ha presentado excepción previa denominada falta de integración del litis consorte necesario; igualmente el codemandado HARRY FRED MICOLTA SALAZAR presento excepción previa a la que denomino Prescripción de la acción laboral, así las cosas, de las excepciones previas propuestas se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, y como quiera que la doctora CLARA XIMENA RUEDA TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.066.670, portadora de la tarjeta profesional No. 306.543 del C.S.J., ha presentado renuncia al poder a ella conferido por la parte actora, constata el Despacho que dicha renuncia se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del Proceso, por lo que se accederá a la

misma; igualmente la demandante ha presentado un nuevo poder facultando a la doctora ROSA ANGELICA DELGADO MEDINA portadora de la T.P No 358.282 del C.S.J., para que la siga representando en este asunto, poder que viene ajustado a derecho, por lo que se reconocerá personería en los términos del mismo a la mencionada togada.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas PORVENIR S.A y HARRY FRED MICOLTA SALAZAR.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por el término de tres (03) días para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la codemandada PORVENIR S.A., al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá, y T. P. No 154.665 del C. S. J de conformidad a los términos del poder allegado.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 23 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la doctora CLARA XIMENA RUEDA TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.066.670, portadora de la tarjeta profesional No. 306.543 del C.S.J., para seguir representando a la demandante en este proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la doctora ROSA ANGELICA DELGADO MEDINA identificada con C.C No 1.116.263.440., portadora de la T.P No 358.282 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 17/ENERO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el peticionario del AMPARO DE POBREZA allegó prueba documental en cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto que antecede. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

PROCESO: AMPARO DE POBREZA (Contrato de Trabajo).

DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARIAS ARANGO.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE-AGESOC.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00153-00**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el Sr. JUAN CAMILO ARIAS ARANGO, identificado con la C.C. No. 1.115.075.123, dentro del término indicado por el Juzgado ha allegado prueba documental como es recibo de agua estrato II, así como Certificación expedida por NUEVA EPS S.A., actualizada, de la cual se desprende que el accionante se encuentra afiliado al Régimen contributivo, sin embargo ello se debe a su estado actual de salud por la patología que padece, para lo cual igualmente allega copia de Historia Clínica, pruebas que considera el Despacho demuestran la condición socioeconómica que ostenta el Sr. ARIAS ARANGO, razón por la cual y conforme a lo establecido por los Arts. 151 y S.S. del C.G.P., habrá de concederse el amparo de pobreza deprecado por el peticionario.

Respecto al abogado que ha de representar al accionante en la futura demanda ordinaria laboral a instaurarse, se ordenará nombrar al Abogado JUAN CARLOS SENDOYA, identificado con C.C. No. 94.473.980 y T.P. No. 121.423 del C.S.J., a

quien se ordena notificar el presente nombramiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 154 del C.G.P., haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación y debe comunicarse su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación remitida vía correo electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

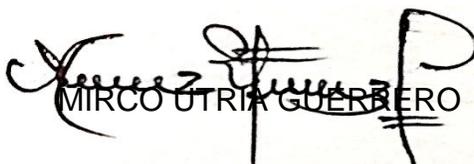
PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE PROBREZA al Sr. JUAN CAMILO ARIAS ARANGO, identificado con la C.C. No. 1.115.075.123, por los razonamientos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: NOMBRASE como abogado para que represente al Sr. ARIAS ARANGO dentro de la demanda ordinaria laboral a instaurarse, en calidad de apoderado judicial, al abogado JUAN CARLOS SENDOYA, identificado con C.C. No. 94.473.980 y T.P. No. 121.423 del C.S.J., a quien se ordena notificar el presente nombramiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 154 del C.G.P., haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación y debe comunicar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación remitida vía correo electrónico al abogado designado.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Dr. SENDOYA en su dirección electrónica abojuan@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0041

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA NUBIA RENDON LEON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00240-00**

Buga - Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARIA NUBIA RENDON LEON.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue subsanada dentro del plazo legal y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de enero de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0043

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO VILLOTA Y OTROS
DEMANDADO: PICHICHI CORTE S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00249**-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HERNANDO HULISES VILLOTA CRIOLLO C.C 12.745,076, JOSE DAMASO LATORRE RODRIGUEZ C.C 6.319.008, JOSE ALDEMAR SANCHEZ C.C 6.470.662, OMAR TARAPUEZ CANACUAN C.C 16.859.247, LUIS HUMBERTO VILLOTA en contra del Ingenio Pichichi S.A y Pichichi Corte S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 004** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 17/ENERO/2023



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.